

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1508/2019.-

VISTO:

El compromiso con el medio ambiente que esta gestión ha tomado desde el momento de asumir como gobierno.-

El desconocimiento general de los habitantes sobre qué hacer con el Aceite Vegetal Usado, y que lo vierte en los desagües cloacales o al suelo, causando daños ambientales y económicos.-

La falta de legislación con respecto a la gestión integral de Aceites Vegetales Usados; y

CONSIDERANDO:

La Ley Nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, establece entre sus objetivos: lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.-

Que es sumamente importante y necesaria la protección del medio ambiente y su preservación para nosotros y las generaciones futuras.-

Que resulta beneficioso para el Municipio y sus vecinos contar con pautas claras, ordenadas y coordinadas para hacer un correcto almacenamiento, transporte, valorización y disposición final de los AVUs.-

Que es necesario y de vital importancia educar a la población en buenas prácticas ambientales; y en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la presente ordenanza.-

Que el presente Programa será implementado de modo complementario con las demás acciones vinculadas a la Gestión Integral de Residuos Urbanos.-

**POR ELLO**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Adhiérase a La Ley Provincial N° 9397, Declaración de interés público de la producción, procesamiento y uso sustentable de Biocombustibles.-

**Artículo 2°:** Declárese de interés Municipal y créese el Programa de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados, el cual consiste en el establecimiento de un sistema de disposición responsable de AVUs generados a nivel domiciliario e industrial, implementando estrategias de comunicación y participación ciudadana, para su posterior recolección, transporte, valorización y transformación en BioDiesel, a ser utilizado por la flota automotriz municipal. Dicho programa establece:

#### **CAPÍTULO I:**

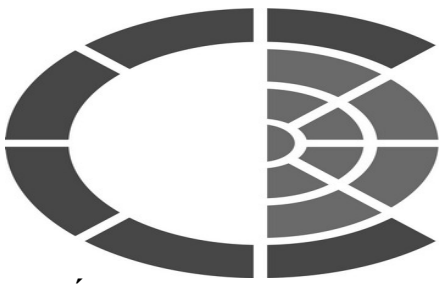
#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3°:** La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión de aceites vegetales usados (AVUs) definidos en el Capítulo II: Definiciones, y producidos por los generadores según sea la calidad y cantidad de su residuo, teniendo como objetivo final la producción de BioDiesel.-

**Artículo 4°:** La finalidad de la presente, es la prevención de la contaminación y la preservación de las redes y sistema cloacal y pluvial de la ciudad de Huinca Renancó, el ambiente y la salud.-

**Artículo 5°:** Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el área del municipio que el Departamento Ejecutivo Municipal determine para tal fin.-

**Artículo 6°:** A los efectos del tratamiento de los residuos derivados de los diferentes procesos a los que se someten los aceites vegetales usados se deben utilizar métodos físico-químicos que aseguren la total pérdida de su condición y generen el menor impacto ambiental posible.-



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

## **CAPÍTULO II: DEFINICIONES:**

**Artículo 7º:** Considérese a los fines de la presente Ordenanza:

**Aceite vegetal usado (AVU):** el que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador.

**Residuo:** cualquier material generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente.

**Generación:** cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs. Los responsables de la generación se denominan, a los fines de la presente ordenanza, Generadores y se clasifican en:

### **Grandes Generadores de AVUs:**

- Comedores de hoteles.
- Comedores industriales.
- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas.
- Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura;
- Empresas de Catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros.
- Rotiserías.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el radio municipal de la ciudad de Huinca Renancó, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.

**Pequeños Generadores Domésticos:** son todos aquellos responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial y que no se hallen incluidos en el listado de Grandes Generadores de AVUs. Son pequeños generadores domésticos los siguientes:

- Generadores unifamiliares.
- Actividades no incluidas en Grandes Generadores de AVUs., pero que los generen por uso propio de escala doméstica.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el radio municipal de la ciudad de Huinca Renancó, en escala no comercial, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.

**Almacenamiento:** el depósito temporal de AVUs, acondicionado en forma adecuada según la presente y su reglamentación, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.

**Contaminación hídrica:** es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno como la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.

**Disposición final:** operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

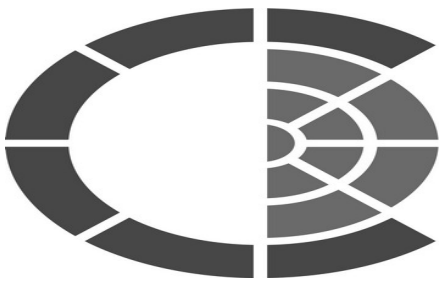
**Gestión:** comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, transformación, valoración y disposición final de AVUs de acuerdo a los términos de la presente.

**Manipulación:** es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVUs.

**Recolección:** toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs para su transporte.

**Transporte:** traslado y operaciones de logística de AVUs realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVUs, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

**Valorización:** todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenido en los AVUs que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por la Autoridad de Aplicación.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

**Tratamiento:** proceso físico-químico dirigido a modificar la composición y/o las propiedades de un residuo.

**Vertido:** es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a cloacas, conductos pluviales, cursos de agua, vía pública y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

## **CAPITULO III: OBJETIVOS**

**Artículo 8°:** Son objetivos de la presente ordenanza:

- La educación, información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y privados sobre el tratamiento y disposición final de los AVUs, para su óptima gestión.
- Reducir gradualmente la cantidad de AVUs que son vertidos en desagües o al suelo, y propiciar su valorización.
- Lograr un adecuado y racional manejo de los AVUs mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- Valorizar los AVUs, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, para su aprovechamiento económico y ambiental.
- Promocionar políticas de protección y conservación medioambientales orientadas a la sustentabilidad, para cada una de las etapas que integran la totalidad de la gestión de los AVUs, con el fin de minimizar los impactos negativos que éstos puedan producir sobre el ecosistema.
- Diseñar y llevar a cabo campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente, garantizando la amplia y efectiva participación ciudadana.
- Incorporar métodos y tecnologías ambientalmente positivas y adecuadas a la realidad técnica, social y económica local y regional.

## **CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES**

**Artículo 9°:** Se prohíbe en todo el radio municipal, el vertido de aceites y grasas luego de su primera fritura, solo o mezclado con otros líquidos, como así también sus componentes sólidos presentes mezclados o separados, con destino directo o indirecto a cloacas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública, el suelo, o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por esta ordenanza.

**Artículo 10°:** Se prohíbe en todo el radio municipal, sea en espacios públicos o privados, la quema o incineración de AVUs.

**Artículo 12°:** Se prohíbe la utilización de AVUs, solos o mezclados, como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias.

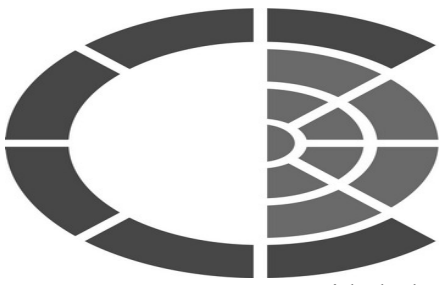
**Artículo 13°:** La autoridad de aplicación municipal, en coordinación con el área municipal que considere necesario, verificarán el cumplimiento de los artículos de este capítulo.

## **CAPÍTULO V: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 14°:** Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el área del municipio que el Departamento Ejecutivo Municipal determine para tal fin. La Autoridad de Aplicación estará facultada para trabajar en estrecha colaboración con aquella/s área/s que la misma considere necesario, las cuales responderán directamente a la Autoridad de Aplicación, sin detrimento de sus funciones normales.

**Artículo 15°:** La Autoridad de Aplicación será responsable de la gestión integral de los AVUs producidos en el radio municipal, y deberá establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

**Artículo 16°:** La Autoridad de Aplicación fiscalizará las acciones llevadas a cabo por los sujetos responsables del programa de regulación, control y gestión de aceites vegetales usados a través de monitoreo, auditorías o las acciones que considere necesarias, a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo coordinar su actividad con otras áreas municipales, sin que ello implique un detrimento de sus funciones normales.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

**Artículo 17°:** La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de celebrar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con el estado nacional, provincial, otros municipios o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el aprovechamiento de economías de escala, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas del Programa de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados.

**Artículo 18°:** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, de acuerdo a los principios básicos enunciados en la presente ordenanza, la política de implementación del manejo integral de aceites vegetales usados estableciendo los objetivos, etapas, plazos de cumplimiento progresivos y contenido de las acciones a desarrollar.
- b) Tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los AVUs, fiscalizando la realización de monitoreos a lo largo de todas las etapas de su vida útil.
- c) Fiscalizar las acciones llevadas a cabo por los sujetos responsables de cumplir con las diferentes etapas del programa a través de monitoreos, auditorías o las acciones que considere necesarias.
- d) Elaborar y presentar ante el Consejo Deliberante un informe anual, el que deberá como mínimo, especificar todos los generadores separados por clase y la producción de AVUs de cada uno, la cantidad de BioDiesel producido, su destino y la cantidad de AVUs que van a disposición final.
- e) Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente ordenanza.
- f) Estudiar e implementar en concordancia con los la Secretaría de Hacienda Municipal planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes para aumentar el éxito de programas o emprendimientos vinculados al programa de AVUs.
- g) Solicitar la colaboración de las áreas municipales que considere y las autoridades provinciales y/o nacionales a cualquier efecto necesario para la ejecución de esta ordenanza.
- h) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ordenanza, en coordinación con las demás áreas que considere necesarias.
- i) Otorgar licencias a las personas físicas y/o jurídicas encargadas de recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos domiciliarios clasificados, previa evaluación de impacto ambiental y factibilidad técnico-económica, asegurándose la participación de la población.
- j) Difusión, promoción y concientización ciudadana de los beneficios sociales y medioambientales que aporta la recolección y valorización de los AVUs.
- k) Promover e incentivar la necesaria participación de la comunidad, principalmente los sectores productivos y de comercio, en el programa de AVUs.
- l) Evaluar la factibilidad y aprobar proyectos complementarios a los desarrollados y que se encuentren en un todo de acuerdo con los principios de esta ordenanza, elevados o promovidos por terceros, ya sean estas personas físicas, jurídicas, instituciones educativas u otros Municipios, los que se instrumentarán por etapas. Su concreción queda condicionada a la aprobación de la evaluación ambiental y la factibilidad técnico-económica.
- m) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que por esta ordenanza se le confieren.
- n) Realizar los controles, auditorías y todo lo necesario, directamente o en colaboración con el área que considere necesaria, para la entrega, a los generadores y operadores de AVUs., de sus respectivos Certificados de Aptitud Ambiental.

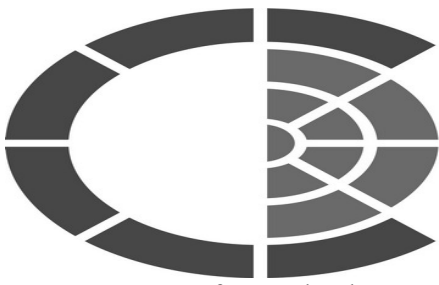
## **CAPÍTULO VI:** **DEL REGISTRO DE GENERADORES**

**Artículo 19°:** Créase el Registro de Grandes y Pequeños Generadores, Transportistas y Operadores de AVUs, el que estará a cargo de la Dirección de Bromatología Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 20°:** El Registro deberá ser actualizado bimestralmente y ser remitido a la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 21°:** El registro deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

- Identificación del establecimiento y su responsable.
- Generación estimada en litros promedio mensual y anual de AVUs.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- Lugar y forma de almacenamiento.
- Frecuencia de retiro/entrega de los AVUs.
- N° de recibo de como mínimo dos meses anteriores, entregado en la Planta de BioDiesel, acreditando la entrega de AVUs.

**Artículo 22°:** La inscripción en el Registro se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible, en el que conste su condición de generadores de AVUs inscriptos en el Registro.

**Artículo 23°:** La Autoridad de Aplicación deberá verificar, confeccionar y entregar el Certificado de Aptitud Ambiental, a todos aquellos inscriptos en el Registro de Generadores y a aquellos operadores de la cadena de AVUs que cumplan con todo lo dispuesto por esta Ordenanza. El mismo tendrá una validez de 4 (cuatro) meses y deberá ser renovado a su vencimiento para dar posibilidad a la tramitación de los incentivos planteados en el Capítulo XIII.

## **CAPÍTULO VII: DE LOS GENERADORES**

**Artículo 24°:** Se consideran generadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el Art. II, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs.

Los generadores deberán entregar los AVUs a los transportistas que la Autoridad de Aplicación habilite o entregarlos directamente en la Planta de BioDiesel.

**Artículo 25°:** Cuando razones basadas en riesgos para el ambiente o la salud así lo ameriten, la Autoridad de Aplicación podrá crear programas especiales de gestión, tendientes a evitar que la disposición de AVUs contamine el ambiente, conforme a la finalidad establecida en el Art. 4° de la presente.

**Artículo 26°:** Se promueve la disposición inicial diferenciada, valorización y posterior disposición final sustentable de los AVUs producidos por los Pequeños Generadores Domésticos (PGDs).

**Artículo 27°:** La Autoridad de Aplicación instrumenta las acciones tendientes a facilitar y optimizar el acopio de los AVUs generados por los PGDs, mediante la conformación de Puntos Limpios de recolección exclusiva para éstos.

**Artículo 28°:** La Autoridad de Aplicación establece los medios para el transporte, almacenamiento, transformación, valorización y disposición final, de los AVUs recolectados en los Puntos Limpios.

## **CAPÍTULO VIII: DE LOS TRANSPORTISTAS**

**Artículo 29°:** Se consideran transportistas a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVUs, para su posterior tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final.

**Artículo 30°:** La recolección periódica de los AVUs estará a cargo de transportistas registrados para tal fin, que deberán entregar lo recolectado a la Planta de BioDiesel.

**Artículo 31°:** El transporte de AVUs deberá realizarse en vehículos autorizados, de acuerdo con las especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

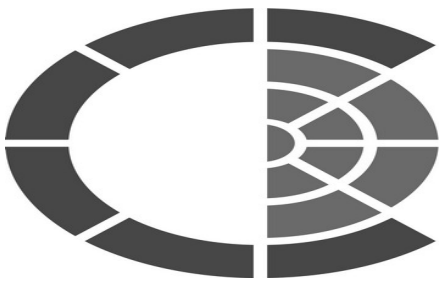
## **CAPÍTULO IX: DE LOS OPERADORES**

**Artículo 32°:** Se consideran operadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVUs.

## **CAPÍTULO X: DEL ALMACENAMIENTO**

**Artículo 33°:** Los AVUs serán almacenados por los Generadores detallados en el Capítulo II, en recipientes plásticos cerrados, afectados a ese uso exclusivo, conforme a las especificaciones y operatorias que establezca la reglamentación de la presente.

**Artículo 34°:** Los transportistas y operadores que realicen almacenamiento de AVUs, deberán contar con un depósito acondicionado y habilitado, de acuerdo a las especificaciones que establezca la reglamentación de la presente.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

**Artículo 35°:** La Autoridad de Aplicación determinará en cada caso, el tiempo máximo de almacenamiento de los AVUs.

## **CAPÍTULO XI: DE LA VALORIZACIÓN**

**Artículo 36°:** Créese la Planta Municipal de BioDiesel, la cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación y cuya finalidad será la valorización de los AVUs, mediante una transformación que tendrá como resultado final la producción de BioDiesel.

**Artículo 37°:** El proceso de valorización deberá siempre tener como prioridad el cuidado del medio ambiente y la seguridad de sus trabajadores y su entorno, ateniéndose a toda la normativa vigente, nacional, provincial y municipal en cuanto a protección ambiental e higiene y seguridad se refiere.

**Artículo 38°:** Destínese el total del producido por la Planta de BioDiesel al uso en la flota automotor municipal.

## **CAPÍTULO XII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 39°:** Toda violación o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación será considerada infracción y deberá ser sancionada por la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 40°:** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta mil (1000) litros de nafta especial.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

**Artículo 41°:** Será pasible de sanciones aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que:

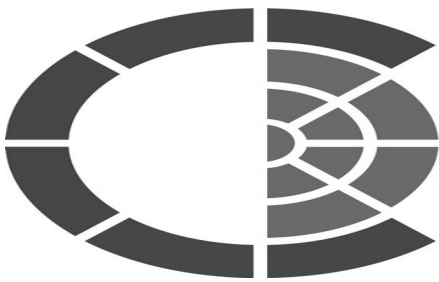
- Utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solo o mezclado, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y será sancionado con multa de 300 litros de nafta súper y/o inhabilitación de la actividad y/o clausura del establecimiento.
- Vierta aceites vegetales usados, solo o mezclado con otros líquidos, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a cloacas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con multa de 200 litros de nafta súper y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad.
- Como generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado será sancionado con multa de 100 litros de nafta súper y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad.
- Que incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con multa de 75 litros de nafta súper.
- Que realice quema o incineración, en el radio municipal de AVUs será sancionado con multa de 75 litros de nafta súper.
- Que utilice AVUs para la elaboración de alimentos para consumo humano o animal será sancionado con el cierre transitorio del comercio, y una multa de 1000 litros de nafta súper.

En caso de reincidencia podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

Para establecer el valor de las multas establecidas en los incisos se tomará en consideración el precio de la NAFTA SUPER de Estación de Servicios YPF (de Ricardo Risatti Sacif) cita en Ruta Nacional N° 35 y Acceso Norte a Huinca Renancó "Combatientes de Malvinas", en el momento de la confección del acta.-

**Artículo 42°:** Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

**Artículo 43°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a cargar en las Tasas Municipales del Propietario del infractor aquellas multas que no hayan sido abonadas en un plazo de 15 (quince)



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

días hábiles de labrada la infracción, y a actualizarlas con los recargos vigentes hasta el momento de su cancelación.-

**Artículo 44°:** Las sanciones establecidas en el presente capítulo se aplicarán previa instrucción sumarial que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

**Artículo 45°:** Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ordenanza prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad municipal competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

**Artículo 46°:** Los montos ingresados en concepto de multas, serán percibidos por el municipio y destinados a los fines que la Autoridad de Aplicación considere necesario, de acuerdo al plan de prioridades de mantenimiento y mejoras que esta haya elaborado, referido a la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 47°:** Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

## **CAPÍTULO XIII: INCENTIVOS**

**Artículo 48°:** La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal quedan facultadas para generar un sistema de reducción de tasas, cuyos beneficiarios podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que:

- Promuevan el Programa de regulación, control y gestión de aceites vegetales y colaboren en sus etapas.
- Se dediquen al tratamiento y/o aprovechamiento de los AVUs.
- Produzcan en cantidad y calidad AVUs para su tratamiento y valorización como BioDiesel, en un todo de acuerdo con esta ordenanza y demás legislación vigente.
- Hayan recibido y tengan al día el Certificado de Aptitud Ambiental.

## **CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 49°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**Artículo 50°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha doce días de septiembre de dos mil diecinueve.-

Ernesto Jonatan Arena  
Secretario H.C.D.

CARLOS ALBERTO OPIZZO  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante